Núm. 183. Mártes 28 de Enero de 1879. Uno y medio real.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

(Continuacion)

Art. 14. En esta inspeccion será acompañado el perito de dos ó tres vecinos, que podrán ser un indivduo idel Ayuntamiento y otro de la Junta pericial ó municipal, ó bien de personas prácticas y conocedoras del término del pueblo que va á inspeccionarse.

Estos individuos serán designados por el Alcalde en el acto de ser requerido á ello por el perito.

Art. 15. Terminada la inspeccion, enterado el perito de la cartilla y demás datos, é ilustrado de cuantos crea conveniente por las explicaciones verbales que en caso necesario exija de la misma Junta municipal, consignará á continuacion de dicha cartilla las observaciones ó modificaciones que deban hacerse en ella, ó formará otra cuando á su juicio sean notables y muy generales las faltas que en el documento encuentre.

Art. 16. Si el perito tuviere conocimientos bastantes para juzgar de los tipos evaluatorios fijados en la cartilla á la riqueza pecuaria, exténdera sus observaciones á esta clase de tipos, fundando y razonando las variaciones que acerca de ellos introduzca.

Art. 17. Terminadas estas operaciones, formará el perito una nota por clases de cultivos en que manifieste la proporcion en que haya encontrado durante el reconocimiento del término del pueblo las terrenos, arbolados y plantíos de primera calidad con los de segunda y con los de tercera.

Para la mayor inteligencia y ejecucion de este trabajo, le ajustará en sus formas al modelo adjunto, núm 1.°

Art. 18. El perito devolverá en seguida ó remitirá al Jefe de Estadística de la provincia los documentos que del mismo recibió y los que el haya formado, verificando los mismos trabajos en los pueblos que le designe el expresado Jefe de Estadística.

Art. 19. A medida que la Comision de Estadística vaya recibiendo los trabajos periciales de que tratan los artículos anteriores, los examinará y consultará convenientemente, y los pasará á la Administracion económica proponiendo el imforme definitivo que esta deba dar á la Junta provincial sobre la cartilla de evaluacion de cada localidad ó region.

Art. 20. La comision de Estadística se reservará para los actos subsiguientes las notas que el perito envie sobre la proporcion de los terrenos y arbolados en primera, segunda y tercera calidad; y cuando llegue el caso de darse principio á la reforma de los amillaramientos, segun previene el art. 153 del reglamento, remitirá copia de estas notas á las Juntas municipales á fin de que sirvan de gobierno y como otro dato más de consulta al tiempo de practicarse por estas corporaciones la clasificacion de los terrenos y plantíos, conforme á lo dispuesto en el art. 157 del mismo reglamento.

Art. 21. Cuando haya de practicarse la evaluacion alzada de la riqueza de un pueblo para comprobar su reclamacion de agravio ó para otros efectos, deberá siempre ordenarlo préviamente la Direccion general de Contribuciones.

Art. 22. En estos casos se utilizará en primer término á los Oficiales de las Comisiones provinciales de Estadística para que dirijan los trabajos bajo la inspeccion y vigilancia de los Jefes de estas oficinas, y prévio el nombramiento de los peritos facultativos que fueren precisos si los de las Comisiones no pudieran utilizarse por hallarse ocupados en trabajos interesantes del mismo servicio.

Art. 23. Los trabajos á que se refieren los artículos anteriores se ejecutarán simultáneamente en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la localidad respectiva; y tan pronto como se terminen los correspondientes á estas dos últimas, que son generalmente los más faciles y prontos de ejecutar, se retirarán estos peritos dando por acabada su mision, quedando sólo para continuar las operaciones el comisionado y el perito de la riqueza rústica con el doble fin de no causar gastos innecesarios.

Art. 24. En la ejecucion de estos trabajos deberán acompañar siempre á la Comision el Alcalde ú otra persona delegada por este, y los demás individuos de que trata el art. 14 de este reglamento; entendiéndose que la falta de asistencia de los mismos á estos actos lleva consigo la conformidad al resultado que ofrezcan.

Art. 25. Los trabajos de evaluacion alzada se practicarán con arreglo á las disposiciones vigentes sobre comprobacion de reclamaciones de agravio, siempre que no se oponga á las establecidas por el reglamento de amillaramientos y por el presente.

Art. 26. Tan pronto como los Jefes de Estadística reciban del comisionado estos expedientes terminados, los examinarán cuidadosamente; harán rectificar las faltas que en ellos encuentren, y darán cuenta de su resultado al Ayuntamiento del respectivo pueblo para su conocimiento y aceptacion explícita.

Art. 27. Si el Ayuntamiento no se conformase con el resultado del expediente de comprobacion general, la Comision de Estadística citará á cuatro representantes, elegidos por la Junta municipal del seno de la misma, para celebrar la conferencia ó conferencias que séan necesarias, á las cuales podrán asistir los peritos nombrados por la Direccion general de Contribuciones.

Art. 28. No resultando conformidad en estas conferencias, el Jefe de Estadística solicitará del de la Administracion económica se celebre la última, que tendrá lugar ante una Junta administrativa que al efecto se creará, y á la cual asistirán las demás personas de que habla la disposicion anterior.

Art. 29. Terminadas las conferencias, y haya ó no avenencia en ellas entre la Administracion y los comisionados del pueblo, el Jefe de Estadística remitirá á la Direccion general de Contribuciones el expediente de comprobacion general para la resolucion conveniente.

CAPÍTULO III.

De las comprobaciones parciales sobre el terreno.

Art. 30. Los trabajos de comprobacion parcial sobre el terreno se practicarán en los casos siguientes:

1.° Cuando se acuerde el levantamiento de la estadística parcelaria de un pueblo á consecuencia de su reclamacion de agravio.

Ministerio de Cultura 2023

2.° Cuando en virtud de quejas de agravio particulares deba procederse á la evaluacion de la riqueza de varios contribuyentes.

3.° Cuando fuera de estos casos lo acuerde la Direccion general de Contribuciones.

Art. 31. Antes de darse principio á estos trabajos, el Jefe de Estadística lo anunciará préviamente en el «Boletin oficial» por edictos y todos los demás medios de publicidad usuales en los respectivos pueblos á fin de que los propietarios, inquilinos, colonos y ganaderos permitan á los peritos la presentacion en sus fincas, su reconocimiento, medicion y recuento de los ganados; lesfaciliten los datos y noticias necesarias, y no les pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido.

Art. 32. El propietario presenciará la operacion, si lo cree conveniente, ó delegará persona que lo haga en su nombre; pero á falta de este bastará el inquilino, colono ó cualquiera otra persona de la familia de estos.

Art. 33. El perito llevará siempre consigo la órden ó título de su nombramiento, la autorizacion especial del Jefede Estadística y su cédula personal, cuyos documentos pondrá de manifiesto á los interesados por si quieren enterarse brevemente de ellos, y sin otra formalidad que la de manifestar atentamente el objeto de su mision procederá al cumplimiento de esta.

Art. 34. Para facilitar el reconocimiento de cada finca rústica, llevará el perito agrónomo una nota ó relacion de las de cada pago, que le entregará la Comision de Estadística, en que conste la clase y nombre de cada finca, sus linderos, el nombre del propietario, y el del colono ó arrendatario si le tuviese.

Art. 35. El perito agrónomo deberá ir siempre acompañado del Alcalde pedáneo ó guarda rural del partido ó pago respectivo, y á falta de estos de un vecino ó labrador práctico y conocedor del término en que se verifiquen las comprobaciones.

Art. 36. Si en la finca rústica reconocida hubiese alguna casa de labor ó de recreo, fábrica ú otra clase de edificio, lo consignará el perito agrónomo en la certificacion, expresando su extension superficial aproximada, y el número de pisos y habitaciones independientes de que se compone.

Art. 37. Practicado el reconocimiento de cada finca, extenderá el perito certificacion expresiva del nombre, clase y cultivos de la misma, su extension superficial, con designacion de calidades y todos los demás extremos que se designan en el modelo adjunto, señalado con el núm. 2.°

Art. 38. Para el reconocimiento y evaluacion pericial de las fincas urbanas entregará la Comision de Estadística al perito notas ó relaciones por barrios y calles de todos los edificios, con expresion de la clase de estos, su numeracion, propietario á quien pertenecen y valor en venta y renta declarada por el mismo.

Art. 39. Despues de cumplir el perito con las formalidades prevenidas en el art. 33, procederá á las operaciones de comprobacion, finca por finca, extendiendo por cada una certificacion expresiva de la calle, número, clase, propietario, valor en venta y renta y demás circunstancias, en la forma que se indica en el modelo adjunto. núm 3.°

Art. 40. Los parques, jardines y demás localidades de que trata el art. 45 del reglamento de amillaramientos se determinarán en las certificaciones de los peritos en la misma forma que indica la citada disposicion.

Art. 41. Para la comprobacion de la riqueza pecuaria, recibirá préviamente de la Comision de Estadística el perito ó investigador relaciones por pueblos de los ganaderos contribuyentes en cada uno, clase y número de cabezas de ganado que posean.

Art. 42. El reconocimiento y recuento de los ganados se hará á presencia del ganadero, mayoral ó pastor encargado de los mismos; y una vez practicado, extenderá el perito ó investigador certificacion expresiva y arreglada al modelo núm. 4.°

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Pósitos.

Vacante en la Secretaría de la Comision Permanente de Pósitos de esta provincia una plaza de escribiente, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales, y debiendo proveerse en un cesante de administracion civil, he dispuesto hacerlo público por medio de este edicto, á fin de que los interesados que encontrándose en aquel caso deseen obtener la mencionada plaza, presenten en este Gobierno, en el improrogable plazo de cinco dias, la correspondiente solicitud escrita de su puño y letra, acompañada de los documentos que juzguen necesarios.

Córdoba 25 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 110.

Diputacion provincial.

Contaduria de Beneficencia.=Mes de Enero de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Hospital de Agudos.				
Víveres.	6218	08		
Botica.	750			
Camas.	1142	20		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1224			
Empleados.	297	18		
Cargas.	157	74		
Culto	91	08		
Generales	2470	83		
Resultas	»		13142	61
Hospital de Crónicos.				
Víveres.	3500			
Botica.	416	66		
Camas.	433	16		
Facultativos.	229	16		
Practicantes.	857	79		
Empleados.	251	56		
Cargas.	322	20		
Culto.	118	70		
Generales.	1600			
Resultas.	»		7729	43
Casa Socorro Hospicio.				
Víveres,	6113	33		
Botica.	83	33		
Camas.	1416	66		
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	552	93		
Empleados.	373	22		
Cátedras.	364	58		
Gastos reproductivos.	1482	35		
Cargas.	58	88		
Culto.	97	73		
Generales.	1428	33		
Resultas.	»		12284	59
Casa Central de Expósitos.				
Víveres.	3725	30		
Botica.	325	48		
Camas	905	63		
Facultativos.	363	14		
Sirvientes.	2332	60		
Empleados.	251	56		
Cátedras.	45	66		
Cargas.	158	02		
Culto.	95	83		
Generales.	1416	66		
Resultas.	»		9623	88
Hijuelas de la provincia.				
Aguilar.	»			
Baena.	752	55		
Bujalance.	1147	72		
Cabra.	941	22		
Castro.	»			
Fuente-Obejuna.	»			
Hinojosa.	740	58		
Lucena.	1223	90		
Montilla.	941	58		
Montoro.	1018	10		
Pozoblanco.	»			
Priego.	1023	42		
Posadas.	485	83		
Palma.	648	17		
Rambla.	610	38	9533	85
	Total.		52314	36

En Córdoba á 1.° de Enero de 1879.=El Secretario Contador, Tomás Recaredo de Obregon.=V.° B.°, El Presidente, Tomás Conde.

Ministerio de Cultura 2024

YUNTAMIENTOS.

Núm. 143.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Antonio Matas y Briones, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que el repartimiento de consumos y déficit del presupuesto municipal ordinario del presente periodo económico de 1878 á 1879, se halla espuesto al público en borrador en esta Secretaría capitular, por el término de ocho dias, para que pueda ser examinado por las personas que se consideren agraviadas tanto vecinos como hacendados forasteros con casa abierta en este término jurisdiccional; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá á su estension en limpio, sin oir las reclamaciones que despues se presenten: y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fuente Tojar á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Matas. —De su órden, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 145.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde de esta villa cabeza de partido judicial.

Hago saber: que debiéndose llevar á cabo por medio de contrata en subasta pública la obra de reparacion que ha sido considerada de necesidad suma en esta cárcel de partido, bajo las condiciones tanto facultativas como administrativas que constan del espediente que se instruye con dicho fin y que quedan espuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento para su exámen por parte de las personas que tengan interés en la contrata, se hace público por medio del presente con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de los licitadores.

La subasta lo será en un solo remate que tendrá efecto en estas casas Capitulares el dia diez y seis de Febrero próximo de doce á una de la mañana.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 20 de Enero de 1879.-Antonio Amor. =P. O., Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 146.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévia censura del Síndico, las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al periodo económico del año pasado de 1877 á 78, con su ejercicio de ampliacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 159 de la ley, quedan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion durante quince dias á contar desde su insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente en Fuente Palmera á veinte de Enero de 1879.=José Hens Ostos.=Francisco Vazquez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 144.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juan José Carrasco, conocido por la Chiva, vecino de esta ciudad y que se ignora su paradero, de unos treinta y nueve á cuarenta años de edad, de estatura regular, barba clara, sin bigote, de oficio casillero, y á Lorenzo Bazurte y de Dios, natural de Castro del Rio, de cincuenta y cuatro años de edad, de estatura pequeño, pelo canoso, con una rosa grande en el lado izquierdo de la cara, que le coje desde el ojo hasta el cuello, tambien de esta vecindad, pero que se ignora su paradero, á fin de que en el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este mi Juzgado, calle Mascarones quince, ó en la cárcel de esta ciudad, para oir los cargos que les resultan en la causa que se instruye por robo verificado en la Huerta de los Rios, de este término, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en el mio les pido y suplico á todas las Autoridades, asi civiles como militares, procedan á la busca y captura de mencionados sugetos conocidos por la Chiva y Bazurte, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.=Valentin de Santiago y Fuentes.=De órden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 163.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia.

D. Nicolás Robledo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por el presente, y en su virtud, se ponen á la subasta en venta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Un cortijo nombrado cortijo del Pardito de Torrealbaen. Este prédio está enclavado en el término de Córdoba, lindando por el Norte con tierras del cortijo nombrado Mangillejas altas, por Sur con las del cortijo nombrado la Higueruela, por el Este con las del cortijo que nombran Mangillejas, y por Oeste con las del cortijo de Torrealbaen. Bajo estos límites consta, deducido lo que ocupa la carretera de Córdoba á Málaga, que pasa por los terrenos de este prédio, de trescientas setenta fanegas y nueve celemines de tierra, igual á doscientas veinte y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, de las cuales trescientas sesenta y siete fanegas son de labor, y tres fanegas y nueve celemines de algunos pastos; todo lo cual, segun su situacion, calidad y circunstancias, ha sido apreciado por los peritos al efecto nombrados, sin incluir el valor que tengan las casas por corresponder estas al colono, en la cantidad de cincuenta mil trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, que servirán de tipo para la subasta. 50343 75

Cortijo Ordenes altas y parte de las bajas. Este prédio está situado en el término de Córdoba, lindando el de Ordenes altas por el Norte con terrenos del cortijo nombrado Villafranquilla y con tierras del cortijo Mango negro, por el Este con el camino nombrado de la Plata, que separa el cortijo de las Ordenes altas de con los nombrados Diaz, Gomillo y Diaz Gomez, por Sur con terrenos de la Colonia de la Carlota, y por Oeste con tierras del cortijo Ordenes bajas. La parte del cortijo Ordenes bajas unida al de Ordenes altas, linda por Norte con el arroyo de la Marota, por Sur con la dehesa nombrada Hecho de las Yeguas, que fué de los propios de la Rambla, por el Este con los terrenos que anteceden de las Ordenes altas y con los de la Colonia, y por Oeste con tierras del cortijo nombrado Malpartida. Bajo los límites dichos consta el cortijo de Ordenes altas de novecientas cuarenta y cuatro fanegas cinco celemines de tierra, y la parte de las Ordenes bajas de trescientas cincuenta y nueve fanegas once celemines, que todo hace mil trescientas cuatro fanegas cuatro celemines de tierra, iguales á setecientas noventa y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, de las cuales mil ciento cincuenta y cinco fanegas son de labor, que se utilizan al tercio, cuarenta fanegas con solo aprovechamiento de pastos, sesenta y nueve fanegas once celemines de monte alto y bajo, treinta y cinco fanegas y cinco celemines de regajos y arroyos, y cuatro fanegas de caminos; existiendo en los terrenos de este predio seis olivos, diez y siete álamos negros y blancos con algun aprovechamiento, y otros pequeños en los arroyos del Pilar y de la Marota, mil seis chaparros de encina, en el terreno montuoso, los menores del grueso de garganta de arado, y además porcion mas pequeños, é inmediato á las casas hay un pilar con agua potable, todo lo cual ha sido justipreciado en venta, sin incluir las casas por ser correspondientes al labrador, en la cantidad de ciento sesenta mil novecientas setenta y nueve pesetas diez y siete céntimos, que servirán de tipo para la subasta. 160979 17

El remate de las espresadas fincas tendrá lugar el dia veinte de Febrero próximo y doce horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, por voz del pregonero público, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que están justipreciadas las fincas.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado en el dia del remate y una hora antes de la señalada las cantidades siguientes: mil pesetas para la primera finca, y tres mil doscientas para la segunda, las cuales serán devueltas al que no obtenga el remate.

Valencia veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.--Nicolás Robledo.--Manuel Cubells Blesa.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 104.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Legítimos. Hembras...	Legítimos. Total.....	No legítimos. Varones...	No legítimos. Hembras...	No legítimos. Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Legítimos. Hembras...	Legítimos. Total.....	No legítimos. Varones...	No legítimos. Hembras...	No legítimos. Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28	4	5	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
31	2	7	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
Total.	15	21	36	»	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Córdoba 1.° de Enero de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury de la Calle.

Núm. 107.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	2	2	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	2	1	1	»	2	4
25	»	»	»	»	»	»	»	1	»
26	»	1	»	1	»	»	1	»	2
27	2	»	3	5	1	»	»	1	6
28	»	»	»	»	»	»	»	1	»
29	»	1	»	1	»	1	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	2	2	2
31	2	1	1	4	»	»	»	»	4
Total. . .	6	3	7	16	2	2	3	7	23

Córdoba 1.° de Enero de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury de la Calle.

Núm. 68.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—1.ª decena de Enero de 1879

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 3.—1000 fanegas de cebada 9'067.

Dia 8.=700 fanegas de cebada, 9'037.

Dia 8.—200 fanegas de trigo, 15'617.

Córdoba 10 de Enero de 1879. —El Administrador, José de Lanuza.=V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

Factoría de Córdoba.=1.ª decena de Enero de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 3.=200 litros de aceite, 1'02.

Dia 3.=1000 kilógramos de carbon 0'085.

Córdoba 10 de Enero de 1879. =El Administrador, José de Lanuza.=V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

Núm. 147.

Factoría de Córdoba.—2.ª decena de Enero de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasto su ingreso en almacenes.

Dia 14.—150 fanegas de trigo, 15'607.

Dia 14.—1000 fanegas de cebada 9'047.

Córdoba 20 de Enero de 1879. =El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.°=El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de loranes.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 12 de Enero de 1879.

Ingresos.		Número é importe de las imposiciones. Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	. .	18	1735	6	8320	24	10056
Sucursal.		8	196	5	36	13	232
Totales.	.	26	1932	11	8356	37	10288

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2008